



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N°: 2018-198.

DEMANDANTE: GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.

DEMANDADOS: JOSEFINA SALAS Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN A AUTO DEL DÍA 11 DE OCTUBRE

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
octubre 28 DE 2021**

Solicita el doctor JESÚS SARMIENTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.745.281 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 344.151 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada adición del auto de fecha 11 de octubre de 2021.

Como argumento expone los siguientes:

Que en el auto del 11 de octubre el Despacho menciona que “se procede a resolver el recurso de reposición presentada (sic) por el doctor Jesús Sarmiento apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 21 y 23 de septiembre de 2021” (subrayado por fuera del texto original), sin tener en cuenta que realmente fueron interpuestos dos recursos.

Por lo tanto, aun cuando el Despacho revocó ambos autos, omitió absolutamente referirse a lo manifestado por el suscrito en el recurso de reposición en contra del auto notificado el día viernes 24 de septiembre de 2021. En dicho recurso se pusieron de presente al Despacho los siguientes puntos por los cuales debían revocarse los autos y en consecuencia no seguir concediéndole prórrogas improcedentes al Demandante: “2. EL AUTO RECURRIDO VIOLA LA REGLA PROCESAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 118 DEL C.G.P. Y DESCONOCE UNA DECISIÓN ANTERIOR DEL MISMO DESPACHO, 3. EL AUTO QUE SE RECURRE REVIVE UN TÉRMINO YA VENCIDO, 4. EL AUTO RECURRIDO VIOLA EL PRINCIPIO PROCESAL DE IGUALDAD DE LAS PARTES”, a la par de que se pusieron de presente a la contraparte y al Despacho las irregularidades en que se ha incurrido en el proceso. La necesidad de que la respetada Jueza se pronuncie sobre estos argumentos jurídicos radica en que nacen a partir del quebranto tajante por parte del Despacho a las disposiciones relativas a la concesión de términos y otras reglas que en dicho recurso fueron detalladas.

Solicitando adicionar el auto de fecha de 11 de octubre de 2021 con los pronunciamientos que a bien tenga el Despacho sobre los argumentos esbozados en el recurso presentado contra el auto de 23 de septiembre.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES.

El artículo 287 del código general del proceso señala:

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Conforme con el anterior precepto, la adición de un auto o sentencia no pretende otra cosa que cuando se haya omitido la resolución de un punto solicitado, el juez proceda mediante adición de la providencia en que se omitió la resolución de un pronunciamiento, a realizarlo.

Que existe una diferencia entre los argumentos que sustenten una petición y lo que se pide.

La adición de un auto tiene como finalidad como se dijo, sanear la falta de decisión de uno de los puntos materia de la controversia, lo cual no se ha dado en este asunto, toda vez que el juzgado accedió a la revocación de los autos de fecha 21 y 23 de septiembre de 2021, que fueron recurrido por el apoderado de la parte demandada, luego la controversia sobre estos dos autos fue resuelta.

El juzgado expuso los argumentos suficientes para las revocaciones del auto de fecha 21 de septiembre de 2021 y que a la postre traen aparejado como consecuencia ante su revocatoria, que corriera la misma suerte la decisión de 23 de septiembre de 2021, por depender del auto revocado, al ser una aclaración del mismo.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que sea cual fuere la argumentación del recurrente, el auto de fecha septiembre 23 de 2021 tenía que dejarse sin efecto por sustracción de materia, al ser revocado el auto que este aclaraba.

Teniendo en cuenta lo antes expresado, no se hace procedente la adición solicitada, por haberse resuelto sobre todos los recursos interpuestos.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

No acceder a la adición del auto de fecha 11 de octubre de 2021, solicitada, conforme a las razones dadas en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR

ESTADO No. 184

HOY, 29 OCTUBRE DE 2.021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO